



Citar este número al responder:
0760-103952014

Dagua 07 de junio de 2024.

Señor(a)
ASDRUBAL HERNANDEZ Y CIA LTDA
Carrera 24 N° 3043
Santiago de Cali

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor ASDRUBAL HERNANDEZ Y CIA LTDA identificado con NIT 800.119.540-0 del contenido del Auto 0760 - 0763 0007 del 08 de Marzo de 2024 " POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", expedido en su contra dentro del proceso 0741-039-002-177-2014. Se adjunta copia íntegra en Cinco (05) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Informar al investigado, que dentro del termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ

Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

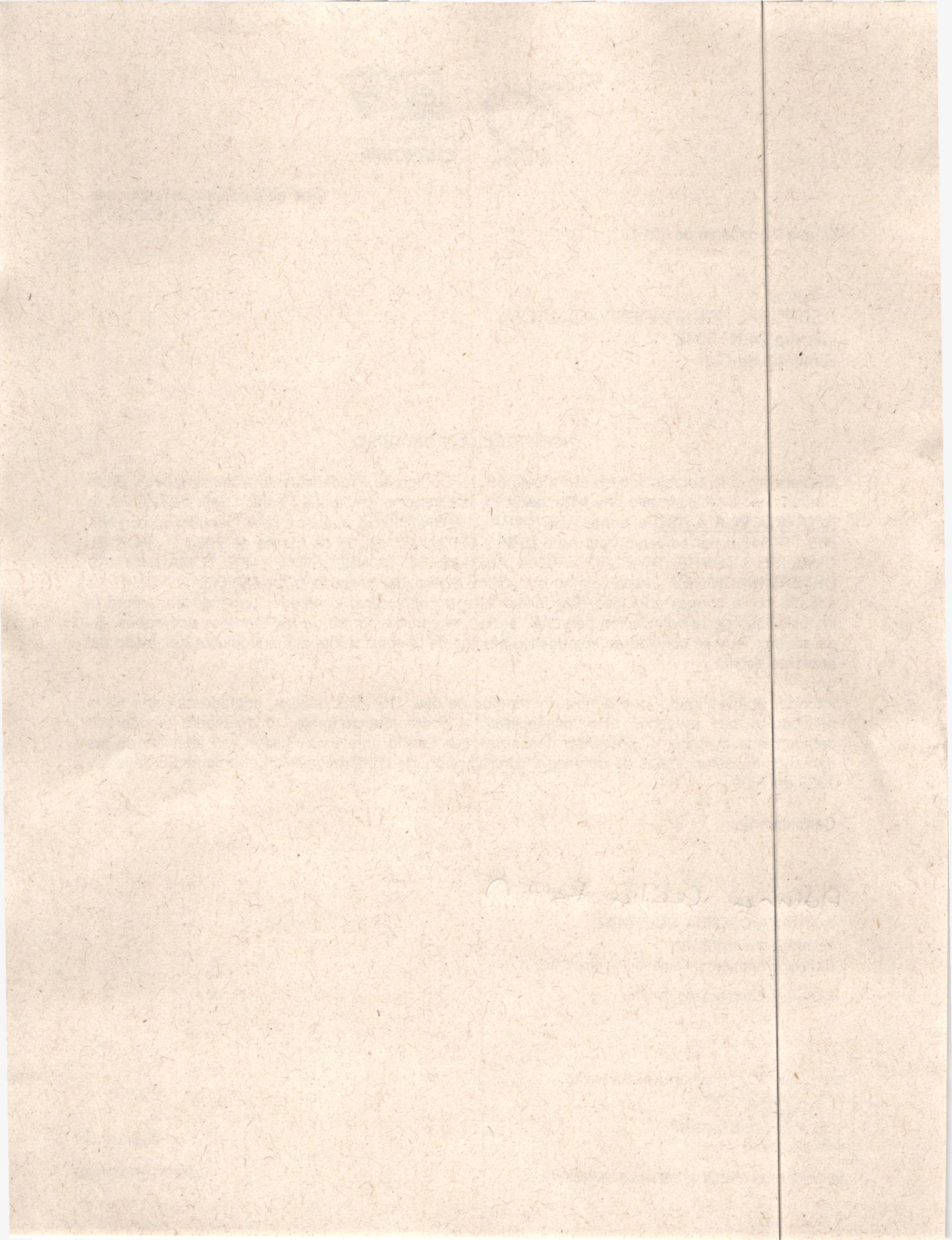
Archívese en: 0741-039-002-177-2014

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. 0007 DE 2024

(08 APR 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0741-039-002-177-2014, contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0 presunta responsable de las actividades consistentes en aprovechamiento forestal, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, realizadas al interior del predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién, ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima El Darién en la vereda el Mirador, a una altitud de 1.694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por la Ley 2 de 1959, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental.

Que el día 04 de Septiembre de 2014, se expidió Resolución 0740 No 000719 del POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, acto administrativo que dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en suspensión del aprovechamiento forestal tala de bosque y gradual, sin contar con el permiso correspondiente, en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Mirador Alto, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas:

Coord. Norte	Coord. Oeste
932.157 N	10.070.677 W

(...)

Que el acto administrativo referenciado se comunicó a la sociedad investigada el 24 de noviembre de 2014.

Que adicionalmente esta Corporación expidió Auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 04 de septiembre de 2014; acto administrativo que no culmino con el trámite de notificación y que dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION a la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, en predio ubicado en la Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima el Darién, valle del cauca.

AUTO 0760 - 0763 No. 0007 DE 2024

(08 APR 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, por infracción a los recursos naturales, Decreto 2811 de 1.974 Ley 99 de 1993, Acuerdo No 18 de 1998, Ley 1333 de 2009, como presunta responsable por:

- *Aprovechamiento ilegal de diecisiete puntos cinco metros cúbicos (17.5 mtrs³) de producto forestal y dos puntos cero metros cúbicos (2.0 mtrs³) de guadua.*
- *Afectación del relicto boscoso por la socola de especies de sucesión secundaria avanzada, con un alto grado de especies trepadoras (bejucos y lianas).*

Que, al comprobar que la corporación incurrió en un error, al iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en una misma actuación, se expidió la Resolución 0760 No 0761 0000079 de Enero de 2021 “POR LA CUAL DE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES:” en la cual se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR de oficio el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS de fecha 04 de septiembre de 2014, expedido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el expediente No.0741-039-002-177-2014, con el fin de garantizar el debido proceso al investigado.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ Y CIA LTDA, con Nit 800119540-0, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Que el acto administrativo en referencia se notificó por Aviso publicado en la página web de la entidad el 10 de marzo de 2021.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto 0760-0763 No 0085 de 2023 “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”. El cual dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Formular contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, presunta responsable de las actividades consistentes en aprovechamiento forestal, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, realizadas al interior del Predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima el Darién a la vereda El Mirador, a una altitud de 1694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por la Ley 2 de 1959, el siguiente CARGO:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0007

Página 3 de 5

AUTO 0760 - 0763 No. DE 2024

(08 AFR 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

CARGO UNICO: Realizar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de bosque y gradual en un área total de 8.400 m² de las siguientes especies de árboles: Caímos (*Chrysophyllum cainito*), Niguitos (*Miconia spiceflata*), Dragos (*Croton magdalenensis*), cacao de Monte (*Thebroma cacao*), Balsos blancos (*Heliocarpus popayanensis*) Balso real (*Ochroma pyramidalis*), Laureles (*Nectandra sp*), Zurrumbos (*Trema micranta*), zapotillos (*Quararibea cordata*), Aguatillos (*Persea caerulea*) actividad realizada al interior del predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima el Darién a la vereda El Mirador, a una altitud de 1694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, contrariando con su comportamiento lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.3.1 literal a 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1.

(...)

Que el acto administrativo en referencia se notificó por Aviso publicado en la página web de la entidad el 18 de Diciembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0007

Página 4 de 5

AUTO 0760 - 0763 No. DE 2024

(08 APR 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

2 - - 0007

Página 5 de 5

AUTO 0760 - 0763 No. DE 2024


(08 APR 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

08 APR 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo- DAR Pacifico Este. *And.*
Reviso: Jorge Portocarrero Hurtado – Abogado Contratista – Profesional Especializado. DAR P.E. *JR*
Aprobó: Leyder Javier Ruiz Ruiz – Coordinador UGC Calima

Archívese en: 0761-039-002-177-2014.

